

## V. Derecho procesal

A cargo de Manuel GONZALEZ ENRIQUEZ  
y José María DESANTES GUANTER

### 1. Parte general

**VASQUEZ MACHICADO, Humberto:** "Orígenes de nuestro Derecho procesal. IV. El Cuadernillo de Gutiérrez". *Revista de Derecho*. La Paz, agosto 1950; págs. 76-85.

Estudia la trascendencia que para la enseñanza y la práctica forense tuvo el pequeño manual conocido con el nombre de "Cuadernillo de Gutiérrez", por su autor, D. Francisco Gutiérrez de Escobar. Describe la vida del autor, la coyuntura en que lo compuso, los distintos ejemplares manuscritos e impresos que se conocen de la obra, su sistema y contenido y la extensión que tuvo en América del Sur.

**ROSA, Eliézer:** "Sobre o anteproyecto de reforma do Cod. de Proc. Civil". *Revista Forense*. Río de Janeiro. Julio de 1950; págs. 26-35.

Defiende el Anteproyecto de los ataques que desde diversos puntos de la doctrina brasileña se le han dirigido. Rechaza el que se pueda llamar fascista a un ordenamiento procesal porque rija en él el principio de impulso oficial. Sostiene que el fin del proceso no es la realización del derecho material. Analiza a este respecto el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil. Pasa revista a las modificaciones introducidas en el Anteproyecto de reforma, comenzando por las que atañen a la oralidad y supresión de la audiencia en todas las causas no contestadas; el despacho saneador con referencia a la teoría concreta y a la teoría abstracta de la acción; la absolución de instancia; la citación con hora cierta; la prueba pericial; las acciones renovatorias y los recursos, principalmente los diferentes tipos de recursos de agravios y el de apelación.

**GIL, Oto A.:** "A reforma do Código de Proc. Civil". *Revista Forense*. Río de Janeiro, julio de 1950; págs. 36-40.

Es una crítica dura del Código de procedimiento vigente en el Brasil y la petición de una reforma que no sea meramente de detalles, como la que se establece en el Anteproyecto de ley formulado, sino que interese a lo sustancial de la ley procesal. Estudia las consecuencias que en la realidad ha producido la oralidad y la inmediatividad y la desvirtuación de las mismas; la necesidad de democratización del proceso y la restricción de los poderes del Juez. Termina con un amplio estudio de la materia de recursos en la ley vigente y en las directrices que ha de seguir la reforma.

**MARQUES, José Frederico:** "Do Poder Judiciário nas Constituições europeias de após-guerra". Revista Forense. Río de Janeiro, julio de 1950; págs. 12-25.

Introducido por un breve examen de la importancia que para el abogado tiene la situación constitucional del Poder judicial, comienza este trabajo con un estudio de la diferente situación de este Poder en los países americanos y en los europeos, razonando la evolución de estos últimos hasta la guerra de 1939, con un examen histórico político a partir de las primeras constituciones. Fijados así ambos sistemas, se procede al estudio de ciertas constituciones de la postguerra de las que se pueden extraer útiles enseñanzas. Pero no se estudian todas, sino que se señalan dos grupos: las de las naciones que atribuyen a la función jurisdiccional un carácter predominantemente popular, dada la forma socialista impresa al Estado y al régimen económico, de las que se analiza como ejemplo Yugoslavia, y las que siguen una línea liberal tradicional con una magistratura profesional, entre los que se escogen los textos francés e italiano.

**MAZEAUD, León:** "La "astreinte": un arma del poder judicial". Boletín del Instituto de Derecho Civil. Universidad de Córdoba (Argentina). XVI, 1-2; págs. 109-124.

Existen numerosos casos en los cuales el Juez ve su sentencia sin ejecución porque el condenado hace todo lo posible psicológicamente para no ejecutar esa sentencia que pesa sobre él. La intervención de la fuerza pública es inoperante para obligar a ejecutarla y muchas veces, cuando sería verdaderamente eficaz, es rehusada por la Administración, sobre todo por la francesa. Entonces, privado del concurso de la fuerza pública, el Juez ha buscado un medio de forzar al condenado a ejecutar la sentencia. Este medio es la *astreinte*. A la sentencia principal que pronuncia el Juez agrega una accesoria, una condena pecuniaria en la cual el monto es proporcional al retardo del deudor en la ejecución de la sentencia principal. Esta práctica remonta al antiguo Derecho francés, y aunque no la mencionó el *Code*, es en Francia donde la práctica de los Tribunales y la jurisprudencia la han configurado. Su eficacia se debe a sus dos principales caracteres: la independencia de la *astreinte* en relación con los daños, puesto que se establece por apremio y no para reparar perjuicio; y la flexibilidad o posibilidad para el Juez de modificar la *astreinte* después de pronunciada, como consecuencia de su finalidad provisoria y conminatoria.

**ASTREA:** "La asistencia judicial". Tánger, agosto-septiembre 1950; página 1.

Se elogia el amplio sistema que en cuanto a asistencia judicial (beneficio de pobreza) rige en Tánger en la primera instancia, criticándose las restricciones que se imponen al llegar a la segunda.

**RODRIGUEZ AGUILERA, Cesáreo:** "Notas sobre organización judicial".  
Revista General de Legislación y Jurisprudencia, octubre 1950; páginas 419-461.

Después de exponer la naturaleza e importancia de la Judicatura y sostener su actividad creadora, estudia comparativamente los tipos de Judicatura. Expone a continuación los precedentes y situación actual de la moderna Judicatura española, examinando también en ella el valor que la Jurisprudencia tiene en España. Dedicada, finalmente, la mayor parte del trabajo al examen de la reforma de la carrera judicial en España.

**LOZA AMUCHASTEGUI, Florencio:** "Jubilación de Magistrados". Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires. Mayo-agosto 1950; páginas 255-261.

Examina el problema de si la jubilación de los Magistrados se produce cuando han prestado quince años de servicios como jueces o fiscales o si se computan también en beneficio de ellos los años servidos como subalternos de la justicia nacional.

**AYARRAGARAY, Carlos A.:** "Magistratura y Abogacía cubanas". Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires. Mayo-agosto 1950; páginas 247-254.

Es una glosa de los principales capítulos de una novela jurídica de José A. Beguez César en la que se expone toda la obra jurídica de un abogado y magistrado cubano.

**HEBER SMITH, Reginald:** "Organización de Estudios de Abogados". Revista del Foro. Lima, mayo-junio 1950; págs. 167-176; y julio-agosto 1950; págs. 302-338.

Señala las ventajas de una buena organización para el abogado y las de la asociación de abogados para la especialización de los mismos. El sistema y la distribución organizada del trabajo ahorran tiempo, que es el mejor bien del abogado. Expone con todo detalle en la primera parte del trabajo, que titula "Ingreso del cliente en la oficina", la ubicación del estudio, personal del mismo, decoración, datos que debe contener la relación del asunto nuevo y su paso a los legajos y al archivo. En la segunda, el trabajo de los abogados en el asunto y el control del mismo por medio de la relación diaria de tiempo, control de gastos, clases de abogados, distribución del trabajo, revista de asuntos, lectura de informaciones, cuentas de honorarios. En la tercera se trata de la organización que rodea a los abogados, y en la cuarta, las cuestiones generales del régimen de la firma que sostiene el estudio. Finalmente, se dan unos formularios e impresos de los descritos como útiles en el trabajo.

**COUTURE, Eduardo J.:** "Os mandamentos do advogado". *Revista Forense*. Río de Janeiro, julio de 1950; págs. 5-11,

Son muchos los decálogos que a lo largo de la historia se han formulado para el abogado. Pero la abogacía y las formas de su ejercicio son de experiencia histórica y sus ideales se modifican al paso del tiempo, por lo que urge revisar sus mandamientos para ajustarlos siempre a la cambiante realidad. La abogacía es a un tiempo arte, política, ética y acción y, por tanto, viene dotada de un estilo que es el mismo a través de los diversos modos en que los abogados trabajan. Es necesario, por tanto, el decálogo que a todos los comprende, y el autor lo expone con la exégesis de cada uno de estos mandamientos: estudia, piensa, trabaja, lucha, sé leal, tolera, ten paciencia, ten fe, olvida, ama tu profesión.

**MOXO RUANO, A.:** "Notas sobre la naturaleza de la transacción". *Revista de Derecho Privado*, septiembre 1950; págs. 673-694.

Tras una pequeña introducción que señala el interés del tema, se adelanta una definición de la transacción. El cuerpo del trabajo no es más que el desarrollo, concepto a concepto, de esta definición. Y así se trata de la transacción como contrato entre el Derecho civil y el procesal; de su carácter consensual, aunque con ciertos requisitos de forma; de su carácter sinalagmático en su contracción y en sus actos de cumplimiento; de su onerosidad; de su conformación causal subjetivamente matizada; de su eficacia declarativa o determinativa; de las figuras que le son afines: novación, formalización documental, partición y sentencia; y de su poder y valor dispositivos.

**COUTURE, Eduardo J.:** "Introdução ao estudo do processo civil: a acção em justiça". *Jornal do Foro*, núm. 91, 2.º trim., 1950; págs. 81-94.

Tras analizar la génesis y evolución del moderno concepto de acción, y las posiciones sostenidas en torno al mismo, se concluye, sobre la base de la propia experiencia del autor, que lo esencial de la acción es ser un derecho de petición en un sentido análogo al que tiene esta expresión en los textos constitucionales. Es un tipo específico de tal derecho. La consecuencia principal de tal concepción está en la aproximación del Derecho procesal al Derecho constitucional, con la consiguiente supresión de la pretendida subordinación al Derecho privado.

**JUAREZ ECHEGARAY, Luis:** "Proceso civil inquisitorio". *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Córdoba (Argentina)*. Enero-junio 1950; págs. 73-95.

Expone la naturaleza del proceso civil dispositivo para construir después la del procedimiento civil inquisitorio con sus características, naturaleza de las relaciones jurídicas que constituyen su objeto, sus formas jurisdiccionales y sus afinidades con el procedimiento penal.

**DOS REIS, J. Alberto:** "Caução do exequente a favor do executado". *Revista de Legislação e de Jurisprudência*. Coimbra, 15 de octubre de 1950; págs. 177-181; y 1 de noviembre de 1950; págs. 193-199.

Es un estudio de la caución que debe prestar el vencedor en juicio cuando la ejecución se lleva a cabo sin que la sentencia sea firme por haber un recurso interpuesto contra ella con efecto meramente devolutivo. Examina el fin de la caución y cuál es el verdadero alcance del mandato de la ley procesal que lo establece.

## 2. Procedimientos especiales

**OLIVIA VELEZ, Horacio Alberto:** "Los juicios por ruptura de esponsales en los Estados Unidos de América". *La Ley*, 8 de agosto de 1950; páginas 1-3.

Se estudian, sobre la base de la naturaleza específica de la acción por ruptura de esponsales, sus elementos, y se elogia la nueva tendencia, manifestada en los Estatutos de Nueva York, Indiana e Illinois, contraria a la subsistencia de tales litigios, por no responder a una necesidad social y por atentar, en general, a la moral pública.

**FERNANDEZ DE BOBADILLA, Fernando:** "Problemas de competencia en materia de arrendamientos rústicos". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*. 15 de octubre de 1950; págs. 3-8.

Es objeto de este trabajo el planteamiento y solución de los problemas de competencia creados por la multiplicidad de normas jurídicas promulgadas para regular las cuestiones de arrendamientos rústicos y agravadas porque sólo en parte, y no siempre expresamente, derogan las posteriores a las anteriores. Distingue en su estudio la competencia territorial, en la que estudia el fuero de las cuestiones que se plantean ante los Juzgados Municipales y en los de Primera Instancia; la objetiva, en la que subdivide los contratos entre parientes, los sometidos a legislación especial y los arrendamientos forzosos establecidos en favor del Instituto Nacional de Colonización; y la competencia funcional con el estudio de las diversas instancias.

**MONTOYA MANFREDI, Ulises:** "La memoria del Dr. Ricardo Bustamante Cisneros y el Derecho Procesal del Trabajo". *Revista del Foro*. Lima, mayo-junio 1950; págs. 163-166.

Es una glosa de la Memoria del Dr. Bustamante que comienza con la exposición sucinta de los principios que rigen el Derecho Procesal del Tra-

bajo: protección al trabajador, unidad de jurisdicción, capacitación de los jueces, celeridad en los trámites, gratuidad del procedimiento, generalización del impulso oficial y efecto normativo de las sentencias. En base a estos principios se plantea la organización de la judicatura del trabajo, la extensión de la jurisdicción de sus jueces, la conveniencia de establecer tribunales arbitrales; los medios de procurar la celeridad en la tramitación de los juicios por modificación del sistema de prueba, supresión de trámites y acortamiento de plazos y conveniencia de establecer providencias precautorias para asegurar el cumplimiento inmediato de las sentencias.

**ORIONE, Francisco:** "Otros aspectos del proyecto de ley nacional de bancarrotas del Poder ejecutivo". *La Ley. Suplemento diario*. Buenos Aires, 10 octubre 1950; págs. 1-3.

Estudia el aspecto procesal de la ley de bancarrotas, principalmente el problema doctrinal de si el conocimiento de los asuntos que plantea deben encomendarse a la jurisdicción ordinaria o a los jueces federales, para terminar exponiendo el régimen adoptado por la ley.

**LESSONA, S.:** "Lineamientos teóricos para el ordenamiento de la justicia administrativa". *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*. Mayo-agosto 1950; págs. 157-168.

Plantea la cuestión de la jurisdicción contencioso-administrativa con todos los problemas que lleva consigo. Diferencia como puntos de partida los distintos derechos subjetivos y los tipos de actividad administrativa, insistiendo en el examen de la discrecional. Concluye que el Juez ordinario debe entender en todos los casos de ilegitimidad de un acto de la Administración y para la actividad discrecional se deben constituir Tribunales mixtos, judiciales y de especialistas en las materias administrativas.